

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial


Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 794240
Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10274653** y la tarjeta profesional No. **295351**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO	LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS JOHANA SALGADO OCAMPO
RADICADO	170014003001 2020 00480
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ** y en contra de **JOHANA SALGADO OCAMPO Y LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° 001:

- a. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ** y en contra de **LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC 21112411005:

- c. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2020
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 21 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

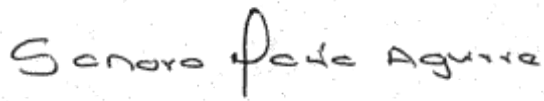
TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ HERMINSON GIRALDO LÓPEZ** portador, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.653, T.P.295.351 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2367a19d79c8fc6f6c39eb5d77648ddbca1c952b230a9bbcafec74dd66306b8

Documento generado en 18/11/2020 01:49:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 140 fijado el 19 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria